



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 7 de Diciembre de 2017

NUM. 76

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SESIÓN ORDINARIA
11/09/17

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

Siendo las 10:00 diez horas del día lunes 11 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Cabildo en la sala de sesiones de este H. Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, en atención a la convocatoria respectiva, con fundamento en el artículo 11, 28, 29, 49 y para dar cumplimiento al artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; los CC. Licenciado en Derecho, Jesús Hernández Eguiza, Presidente Municipal; C. Tec. en C.P. Rubén López Aguilar, Síndico Municipal, y los ciudadanos regidores: Emma Magdalena Durán Herrera, María Lorena Reyes Piñón, Silvia Pompa Rangel, Guadalupe Páramo Bedolla, José Javier Díaz Calvillo, Luis Alberto Vargas González, Albino Gómez Ayala y Juan Molina Gutiérrez, este último en cuanto a Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo la sesión ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ANALIZAR, DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ACUITZIO, MICHOACÁN".
- 7.- ...
- 8.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Se continua la sesión con el **punto número seis** del orden del día, **analizar, discutir y en su caso aprobar el «Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Acuitzio, Michoacán»**. Para cumplir con la normatividad, y como desde hace meses se entregó al Cuerpo de Cabildo el documento para su estudio y en su caso proponer modificaciones o cualquier observación respecto del mismo, y al no haberlas, se pone a su consideración tal reglamento para su aprobación. Al no haber propuestas de modificación o cualquier otro índole, se pasa el presente punto a votación, siendo este **aprobado por mayoría, ordenándose su publicación a quien corresponda**, habiendo en el presente punto una sola abstención, por parte de la Regidora Emma Magdalena Durán Herrera, quien manifiesta que no ha leído el documento.

No habiendo más puntos que tratar, se procede al cierre del acta, siendo las 12:12 doce horas con doce minutos del día de su celebración, quedando aprobada y ratificada en todos sus términos, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, para los alcances legales a que haya lugar.

Integrantes del Honorable Cabildo de Acuitzio, Michoacán

Jesús Hernández Eguiza, Presidente Municipal; Rubén López Aguilar, Síndico Municipal; Regidores: Albino Gómez Ayala, Emma Magdalena Durán Herrera, María Lorena Reyes Piñón, José Javier Díaz Calvillo, Silvia Pompa Rangel, Guadalupe Páramo Bedolla, Luis Alberto Vargas González, Juan Molina Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ACUITZIO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer la estructura administrativa y regular el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de Planeación de Acuitzio, y responsable de fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación de Acuitzio es un organismo público y consultivo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Acuitzio;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Acuitzio;
- III. **CEDEMUN:** Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- IV. **Dependencias:** Las Unidades Administrativas y Direcciones de la Administración Pública Centralizada;
- V. **Director General:** Titular del Instituto Municipal de Planeación de Acuitzio;
- VI. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Instituto:** Instituto Municipal de Planeación de Acuitzio;
- VIII. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Municipio:** Municipio de Acuitzio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Plan:** Plan de Desarrollo Municipal, documento rector de las acciones y políticas públicas que los ayuntamientos llevarán a cabo en el periodo de gestión;
- XI. **Planeación Participativa:** Es el proceso mediante el cual se interactúa con los actores sociales para la integración y priorización de estrategias y acciones a realizar en la planeación; y,
- XII. **Reglamento:** Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Acuitzio;

Artículo 4.- El Instituto tendrá su domicilio en el municipio de Acuitzio, Michoacán.

**CAPÍTULO II
PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y cesiones que reciba por parte de personas físicas y/o morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Federal como del Gobierno del Estado;

- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 6. - El patrimonio del Instituto, es inembargable e imprescriptible.

Artículo 7.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 5 de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y SERVICIOS

Artículo 8.- El Instituto planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas que emita el Cabildo, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Todas las Políticas, Planes y Programas emanados del Instituto, considerarán en su formulación el enfoque de género.

Artículo 10.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas, deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

Artículo 11.- Los objetivos fundamentales del Instituto, son los señalados en el artículo 181 de la Ley y los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Instituto:

- I. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los Planes y Programas de Gobierno que lo complementen;
- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior; y,
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones.

Artículo 13.- El Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten; y,
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IV LAS AUTORIDADES

Artículo 14.- El ejercicio de planeación encomendada al Instituto, deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

Artículo 15.- Las atribuciones del Instituto, serán las conferidas en el artículo 182 de la Ley y las demás que le confiera la normatividad aplicable y el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y,
- III. Cuerpo Técnico.

Este será conformado por comisiones y grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de los dictámenes de los programas y proyectos del Ayuntamiento, en el que se precisarán las recomendaciones que deberán considerar para su aplicación y ejecución.

El Consejo Directivo designará los representantes para cada comisión o grupo de trabajo del cuerpo técnico.

Artículo 17.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad dentro del Instituto, presidido por el Presidente Municipal, estará integrado mínimo por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que estos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo.

Para tal efecto, el Presidente Municipal emitirá convocatoria con treinta días de anticipación, debiendo dar la difusión en medios comunicación, así como en lugares de concurrencia, y deberá estar dirigida, entre otros, a miembros representativos de la sociedad,

organismos intermedios, instituciones educativas de nivel superior, colegios de profesionistas, cámaras de la industria y del comercio, centros de investigación afines, asociaciones, organismos locales y en general a la sociedad organizada.

El Consejo Directivo ratificará o nombrará a los nuevos consejeros de entre las propuestas realizadas recibidas derivadas de la emisión de la convocatoria, y solo en caso de no existir aspirantes podrán realizar designación de manera directa.

Artículo 19.- El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 20.- El Consejo Directivo, citará a sesiones ordinarias del mismo, con al menos tres días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, y acompañar el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Presidente, sólo para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo 21.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes.

Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, se declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, con excepciones previo acuerdo.

El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso, el Presidente del Consejo autorice una intervención oral.

De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo Directivo que participaron en la sesión.

El Secretario Técnico será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

Artículo 22.- Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, se citará para nueva.

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por uno de los funcionarios integrantes previo acuerdo de los presentes.

Artículo 23.- La falta sin causa justificada de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo en más de dos sesiones ordinarias en forma continua, o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo Directivo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, a efecto de que se convoque para la designación de un sustituto.

Artículo 24.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el integrante que se designe por mayoría de votos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Aprobar los planes y programas del Instituto, y conformar las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Conformar las Comisiones Técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- V. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- VI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- VII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- VIII. Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del Instituto;
- IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- X. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Directivo y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo; y,

- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27.- Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren conforme al artículo 16 fracción IV de este Reglamento;
- VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez;
- VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Directivo, o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y,
- IX. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por el Consejo Directivo.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la remoción del cargo.

CAPÍTULO VII

LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 28.- Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General.

Artículo 29.- Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Fungir como Secretario Técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Directivo;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades que establezca la Ley;
- V. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios;
- VI. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto; así como su presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- VII. Coordinarse, con las Dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- VIII. Procurar que los planes, programas, proyectos y demás propuestas de Planeación, sean congruentes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias federales y estatales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- IX. Coordinarse con las Dependencias o Entidades de los ordenes de gobierno, para la integración del banco municipal de información, estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;
- X. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XI. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán de Ocampo, las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XIII. Someter a la opinión del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas de Planeación; y,

XIV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que designe el Director General del Instituto quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

Artículo 31.- El Instituto para su operación y funcionamiento contará con un Cuerpo Técnico.

El Cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por las áreas necesarias para cumplir con su objeto.

Artículo 32.- El cuerpo técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos;
- II. Conjuntar e integrar las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación de esta;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones;
- IV. Mantener actualizado el banco municipal de información, estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica; y,

V. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 33.- El Instituto diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para crear conciencia en la población acerca de los asuntos y programas encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

Artículo 34.- El Instituto podrá apoyarse en consejos u observatorios, así como en cualquier otro organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Acuitzio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).